



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN MARTÍN - SALA I - SEC. PENAL N° 3

Causa FSM 39789/2025/1/CA1, carátula: “*Legajo N° 1 - SOLICITANTE: VÁZQUEZ, MATÍAS ALEJANDRO s/ LEGAJOS DE APELACION*”, del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Morón N° 2, Secretaría de Asuntos Penitenciarios.

Registro de Cámara: 11.655

San Martín, 23 de octubre de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- Llegan las actuaciones a estudio del Tribunal, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la defensa pública oficial contra el auto que rechazó el hábeas corpus presentado por **Matías Alejandro Vázquez**; impugnación que fue mantenida en la instancia.

II.- En lo sustancial, la recurrente entiende que se verifica un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención del nombrado, ante la falta de asignación laboral.

Sobre el particular, destaca que aquél se encuentra cumpliendo una condena firme y estaba afectado laboralmente en su anterior lugar de alojamiento -el CPF VI de Luján de Cuyo, Mendoza-, siendo alojado en el complejo de Marcos Paz el 17 de junio pasado.

Considera entonces que, en el caso, ante el traslado de unidad y con guarismos calificadorios que lo autorizan, la falta de asignación de cupo laboral configura un agravamiento en las condiciones de detención, calificando el retraso en su afectación como arbitrario e inadmisibles.

Asimismo, tacha de inadmisibles la demora con base en la aplicación de la normativa ministerial N° 1346/2024 y N° 429/2025 que introdujo, según refiere, una modificación sustancial y regresiva en el régimen de trabajo remunerado intramuros.

III.- En el marco de las audiencias celebradas a tenor de lo normado en los Arts. 9 y 14 de la ley 23.098, el interno mantuvo su queja, sosteniendo que ya tenía afectación en su penal de origen, en donde trabajó en huerta

Fecha de firma: 23/10/2025

Firmado por: MARCOS MORAN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO DARIO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JUAN PABLO SALAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DARIO EMMANUEL FIGUEIRAS, SECRETARIO DE CAMARA



#40562103#477383624#20251023115614504

y en carpintería. Además, hizo saber que se encuentra próximo a egresar en libertad y necesita trabajar para no perder el concepto laboral, solicitando que se considere el inminente cumplimiento de la pena como criterio de priorización.

Al respecto, los representantes del Servicio Penitenciario Federal informaron, por un lado, que el nombrado se encuentra bajo la modalidad de resguardo, lo que limita sus posibilidades. Luego, que obra incorporado a la lista de espera para el otorgamiento de cupo; agregando que sólo existen vacantes en sastrería, pero allí laboran los detenidos condenados por abuso sexual, lo que no se condice con la situación del aquí peticionante.

A su vez, se comunicó que Vázquez tiene siete personas por delante con calificación más alta y que la cercanía con el cumplimiento de la pena no es un criterio utilizado por la administración penitenciaria.

Por último, cabe mencionar que el nombrado presentó un nuevo habeas corpus que concluyó acumulado al presente por identidad de objeto, en el que agregó que teme por la continuidad del régimen de progresividad y que su intención es poner en conocimiento de su juez que aún no fue afectado a un trabajo, ya que la situación que denuncia pondría en peligro la posibilidad de obtener su libertad.

IV.- Ahora bien, en primer lugar, corresponde recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha destacado que, a través del procedimiento sumarísimo del habeas corpus, "el legislador ha buscado establecer un medio legal adicional, rápido y eficaz, para resguardar el trato





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN MARTÍN - SALA I - SEC. PENAL N° 3

Causa FSM 39789/2025/1/CA1, carátula: “*Legajo N° 1 - SOLICITANTE: VÁZQUEZ, MATÍAS ALEJANDRO s/ LEGAJO DE APELACION*”, del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Morón N° 2, Secretaría de Asuntos Penitenciarios.

Registro de Cámara: 11.655

digno en las prisiones y para solucionar situaciones injustas que allí se planteen [...] Lo que caracteriza al instituto sub examine es el objetivo de suministrar un recurso expeditivo para la protección de los derechos en juego, cuando fuera urgente modificar el agravamiento de las condiciones de detención” (Fallos: 322:2735).

Así, es requisito para habilitar la vía intentada, en los términos previstos en los Arts. 3 y 4 de la ley N° 23.098, que se demuestre la existencia de una situación que, de modo injusto, agrave la privación de la libertad, lo que —se adelanta— no ha sido demostrado en autos.

En este sentido, la Cámara Federal de Casación Penal sostuvo que: “El habeas corpus correctivo es una vía adecuada para revisar el acto u omisión de una autoridad pública cuando se demuestre: a) la agravación ilegítima de la forma y condiciones en que se cumple la privación de la libertad (art. 3, inc. 2, de la ley 23.098), que implica, como el sustantivo lo indica, la existencia de un acto u omisión de autoridades estatales que podría acarrear graves consecuencias para el detenido y b) no hay otras vías ordinarias efectivas, en su caso, para corregir en tiempo útil el alegado agravamiento. La vía de hábeas corpus no puede ser utilizada como vía ordinaria para sortear la competencia del Juez de Ejecución (art. 3 de la ley 24.660), y de este modo promover la decisión de jueces distintos, cuya intervención sólo podría justificarse, excepcionalmente, si se presentan conjuntamente con los supuestos de excepción señalados en el párrafo anterior” (Sala II, causa N° 13.265 “Kepych Yuri Tiberiyevich

Fecha de firma: 23/10/2025

Firmado por: MARCOS MORAN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO DARIO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JUAN PABLO SALAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DARIO EMMANUEL FIGUEIRAS, SECRETARIO DE CAMARA



#40562103#477383624#20251023115614504

s/recurso de casación", Reg. N° 17.827, del 22/12/10, citado en causa FSM 11377/2024/1/CFC1, "Armas, Ariel Osmar s/ habeas corpus", Reg. N° 839/24, del 12/07/24, y en Sala III, causa FSM 14581/2024/CFC1, "Bustamante, Elías Ezequiel s/ recurso de casación", Reg. N° 1232/24, del 10/10/24, y causa FLP 8159/2024/CFC1, "Ragno, Doménico Carmelo s/ recurso de casación", Reg. N° 847/24, del 31/07/24).

Sentado ello y, analizadas las constancias de autos, se estima adecuada la decisión adoptada por el magistrado de grado.

En efecto, en primer lugar, debe advertirse nuevamente que los cuestionamientos a las resoluciones ministeriales invocadas como justificantes de la dilación por parte del Servicio Penitenciario Federal, fueron formulados y sostenidos en el marco de una acción colectiva que se sustancia en el expediente FSM 24581/2024; también de trámite por ante el *a quo*.

En consecuencia, tal como se viene sosteniendo (Cfme. esta Sala, Sec. Penal N° 3, causa FSM 35472/2025/1/CA1, 15/10/25, Reg. N° 11.651; entre otras), no sólo no son objeto de revisión por parte de los suscriptos, sino que, además, el pasado 8 de agosto, en el marco del incidente FSM 24581/2024/1/CA1, la Sala II de este Tribunal se ha expedido sobre la vigencia de aquellas resoluciones N° 1346/2024 y 429/2025 dictadas por el Ministerio de Seguridad de la Nación (Reg. N° 11.556, de la Secretaría Penal N° 2).





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN MARTÍN - SALA I - SEC. PENAL N° 3

Causa FSM 39789/2025/1/CA1, carátula: *"Legajo N° 1 - SOLICITANTE: VÁZQUEZ, MATÍAS ALEJANDRO s/ LEGAJO DE APELACION"*, del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Morón N° 2, Secretaría de Asuntos Penitenciarios.

Registro de Cámara: 11.655

Luego, sobre la específica situación de Vázquez, corresponde mencionar que la solicitud del accionante se encuentra en trámite por ante la autoridad carcelaria, conforme a los requerimientos reglamentarios vigentes.

Sobre el particular y abonando lo informado en el marco de la audiencia celebrada a tenor de lo normado por el Art. 14 de la ley 23.098, se comunicó que: *"su solicitud de afectación laboral la cual se tramita bajo EX-2025-79650815-APN-CPF2DT#SPF encontrándose a la fecha a la espera de la obtención del cupo laboral considerado su perfil criminológico, la conducta y el concepto de los mismos destacando la progresividad en su programa de tratamiento individual, citando que los internos que ingresen a este Establecimiento con trabajo activo de su Unidad de procedencia se encontrarían en prelación, informando que esta Unidad Residencial V cuenta con 13 internos procedentes de otras Unidades carcelarias, de los cuales 7 de ellos se encontrarían en prioridad antes que el interno que nos ocupa de acuerdo a sus guarismos calificadorios"* (Cfme. Informe Laboral UR V - LPU: 307.801/c del 23/9/2025 agregado el 25/09 en Lex 100 - causa 39789/2025 e informe complementario del 2/10/2025 en causa 45056/2025 acumulada a la presente).

En ese contexto, se hizo saber que la Dirección Trabajo se encuentra en plena restructuración de las asignaciones laborales y adecuación de los talleres con motivo de las modificaciones normativas recientes.

A su vez que, si bien Vázquez no se encuentra aún realizando tareas tratamentales, no le es influyente de

Fecha de firma: 23/10/2025

Firmado por: MARCOS MORAN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO DARIO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JUAN PABLO SALAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DARIO EMMANUEL FIGUEIRAS, SECRETARIO DE CAMARA



#40562103#477383624#20251023115614504

manera negativa en sus guarismos calificatorios, viéndose reflejado como objetivo "EN CUMPLIMIENTO" con el área, sin ocasionar una modificación a su progresividad.

En función de lo expuesto, se concluye que el reclamo del interno, efectuado tanto en su presentación como en las audiencias celebradas, ha recibido tratamiento, como así también, una razonable respuesta por parte de las autoridades penitenciarias.

Al respecto, se verifica que éstas actuaron bajo los parámetros de las resoluciones ministeriales en cuestión y de las normas administrativas de la institución, sin observarse arbitrariedades, por lo que —más allá de la disconformidad del accionante— no se vislumbra una situación de desamparo que deba ser corregida mediante la acción interpuesta en autos, al no advertirse un agravamiento ilegítimo en las condiciones de su detención.

Recuérdese que la Corte Suprema de Justicia de la Nación estableció, como regla general, que el habeas corpus no autoriza a sustituir a los jueces propios de la causa en las decisiones que les incumben, respecto de las cuales, en caso de existir agravio constitucional, cabe la interposición de los recursos acordados por la ley (Fallos 323:546; 323:171; 317:916 y 320:2729, entre otros).

Aquí, al momento de resolver, el juez de grado remitió copia del pronunciamiento a conocimiento del magistrado a cuya disposición aquél se encuentra detenido, a fin de que realice el seguimiento de la cuestión planteada, siendo quien debe velar por los derechos *intra muros* del peticionante.





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN MARTÍN - SALA I - SEC. PENAL Nº 3

Causa FSM 39789/2025/1/CA1, carátula: “Legajo Nº 1 - SOLICITANTE: VÁZQUEZ, MATÍAS ALEJANDRO s/ LEGAJO DE APELACION”, del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Morón Nº 2, Secretaría de Asuntos Penitenciarios.
Registro de Cámara: 11.655

En definitiva, teniendo en consideración la excepcionalidad de la acción articulada y sin que se advierta en el caso un agravamiento ilegítimo en las condiciones de detención en los términos del Art. 3, Inc. 2º, de la ley 23.098, la decisión traída a revisión habrá de homologarse.

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE:**

CONFIRMAR el auto apelado, en todo cuanto decide y es materia de recurso.

Regístrese, notifíquese, hágase saber a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la CSJN (Acordada 10/25 y ley 26.856) y devuélvase.

MARCOS MORAN

MARCELO DARÍO FERNÁNDEZ

JUAN PABLO

SALAS

DARÍO EMMANUEL FIGUEIRAS

SECRETARIO DE CÁMARA

